



## DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO 1224 DE 2012

( 19 JUN 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá

#### LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con memorando SCV-20081520059313 del 26 de junio de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia el documento denominado "Informe de seguimiento al Plan de Desempeño Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) de Mayo 31 de 2008", en que da cuenta de la siguiente irregularidad en el uso de los recursos de regalías y compensaciones:

"(...)

*En el formato F-SCV-03 con corte a 31 de mayo de 2008 se observa que el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) incumplió con los criterios establecidos en el artículo 28 del Decreto 416 de 2007, modificado por artículo 1° del Decreto 4192 de 2007, pues con posterioridad a la suspensión de giros del 21 de febrero de 2008, la entidad territorial ejecutó recursos de regalías y compensaciones por valor de \$1.072 millones.*

RP	Contrato	Fecha de suscripción del contrato	Objeto	Valor total regalías
80000606	200844100	01/04/2008	Acto de régimen subsidiado	825.937.179,32
80000607	200844500	01/04/2008	Acto de régimen subsidiado	137.768.733,01
80000609	200844400	01/04/2008	Acto de régimen subsidiado	107.842.074,92
80000610	200844200	01/04/2008	Acto de régimen subsidiado	1.181.632,75

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530006739 del 11 de julio de 2008, dio inicio al Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-206-08, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en la vigencia 2008.

Que con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530006749 del 11 de julio de 2008<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, formuló el siguiente cargo en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2008:

<sup>1</sup> Acto comunicado a la entidad territorial con oficio DR-SPC-20081530477631 del 11 de julio de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá

**CARGO:**

**CARGO ÚNICO: EJECUTAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO FINANCIADAS CON REGALÍAS Y COMPENSACIONES, CUANDO SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS PREVENTIVAMENTE LOS GIROS.**

El Municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) habría ejecutado partidas del presupuesto financiadas con regalías y compensaciones, encontrándose suspendidos los giros de regalías y compensaciones de que es beneficiaría la entidad territorial,

**DESCARGOS:**

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20081530006749 del 11 de julio de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial con oficio radicado en este Departamento con el Nro. 2008-663-024525-2 del 29 de agosto de 2008 y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

*"Con fecha 15 de enero de 2008 el Concejo Municipal de Puerto Boyacá expide el Acuerdo No. 02 de 2008 donde en forma expresa en su artículo tercero autoriza al alcalde para celebrar los contratos con entidades que administren el régimen subsidiado*

*Primer Descargo: Considera el Municipio de Puerto Boyacá que los contratos del régimen subsidiado, corresponden a contratos de continuidad, vigencia futura y proceso contractual iniciado antes de la expedición del Decreto de aplazamiento de apropiaciones, por tanto, están amparados por los incisos segundo y tercero del artículo 28 del decreto 416 de 2007; y en consecuencia, la medida de aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no surte efectos sobre las apropiaciones que respaldan los contratos del régimen subsidiado.*

*En lo que respecta a la naturaleza y tipo de contratos celebrados por valor de \$1.072 millones encontramos como normas aplicables el artículo 17 del Decreto 416 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 1222 de 2007 que señalan:*

*Artículo 17. Del Decreto 416 de 2007. Uso de los recursos destinados a alcanzar coberturas... 17.1. En Salud:*

*a) Afiliación al régimen subsidiado de la población pobre y vulnerable, clasificada en los niveles I, II, y III del Sisbén. Se deberá, en todo caso, garantizar el mantenimiento de la financiación de la cobertura actual y de las ampliaciones que se efectúen Para lograr la cobertura universal en el régimen subsidiado en salud.*

*Parágrafo 1°. En cumplimiento de lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, por el cual se modificó el artículo 214 de la Ley 100 de 1993, en los eventos en que las entidades territoriales hayan comprometido o comprometan recursos de regalías directas y compensaciones, al financiamiento de la cobertura del régimen subsidiado en salud, aquellas deberán tener en cuenta la obligación de garantizar año a año la disponibilidad de los recursos suficientes para tal fin.' (subrayas fuera de texto)*

*Artículo 11. Modifícase el artículo 214 de la Ley 100, el cual quedará así:*

*Ley 1122 de 2007. Artículo 214. Recursos del Régimen Subsidiado. El régimen subsidiado se financiará con los siguientes recursos:*

*1. De las entidades territoriales.*

*e) Los recursos propios y los demás que asignen las entidades territoriales al régimen subsidiado, diferentes a los que deben destinar por ley, deberán estar garantizados de manera permanente, (subrayas fuera de texto).*

*En el caso que nos ocupa los contratos del régimen subsidiado, objeto de cargos dentro del proceso PAC 206-08, corresponde a contratos que reúnen las siguientes características de:*

**CONTINUIDAD VIGENCIA FUTURA UNIVERSALIDAD**

*Conforme oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo y el interventor del régimen subsidiado para el Municipio de Puerto Boyacá los contratos objeto de formulación de cargos corresponde a contratos de*

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá

continuidad; es decir, que vienen de la vigencia 2007 y para garantizar la permanencia de los afiliados se realizó el contrato respectivo para el periodo de abril de 2008 a marzo de 2009.

En cuanto a la vigencia futura, se demuestra con el hecho de corresponder a contratos que abarcaron desde la vigencia 2007 y hasta marzo de 2008 y que fueron renovados para la vigencia abril de 2008 a marzo de 2009.

El artículo 153 de la Ley 1151 de 2007 señala que:

"ARTÍCULO 153. *Proyectos Gasto Social. Para proyectos de Gasto Público Social en los sectores de Educación, Salud, agua potable y saneamiento básico, contenidos en el presente Plan de Desarrollo, que requieran para su ejecución cofinanciación por parte de las entidades territoriales, la asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por parte del Confis territorial o el órgano que haga sus veces, podrá en el último arto de Gobierno autorizar vigencias futuras ordinarias o excepcionales. Lo anterior con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas de cobertura en materia de gasto social previstas en el presente Plan.*" (subrayas fuera de texto).

En cumplimiento de lo anterior, el concejo municipal expidió el Acuerdo No. 035 de 2007 y suscribió los contratos de continuidad del régimen subsidiado para el período octubre de 2007 a marzo de 2008.

En la vigencia 2008, tenemos el instructivo DGGDS-RS-03-08 del 10 de marzo de 2008, emanado de la dirección general de gestión a la demanda en salud del Ministerio de la Protección Social, donde establece las instrucciones generales para la contratación del régimen subsidiado continuidad de la afiliación para el periodo 1 de abril de 2008 a 31 de marzo de 2009.

De igual forma, encontramos memorando del 3 de marzo de 2008 y la circular externa No. 032 del 25 de marzo de 2008 de la Secretaría de Salud de Boyacá, Dirección de Aseguramiento, sobre normatividad y los lineamientos para la contratación del régimen subsidiado de continuidad del 01 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009.

En cumplimiento de las anteriores normas el Concejo Municipal de Puerto Boyacá expidió el Acuerdo No. 010 de 2008, autorizando la vigencia futura en materia de contratación del régimen subsidiado para el período 1 de abril de 2008 a 31 de marzo de 2009.

Los contratos objeto de cargos dentro del PAC 2008-08 son objeto de cofinanciación por el Departamento de Boyacá y la Nación a través del Fosyga, donde el aporte en materia de regalías directas corresponde al 10%:

En lo que respecta a la universalidad se establece conforme el oficio No. 202576, emanado del Ministerio de la Protección Social, donde se certifica para el municipio de Puerto Boyacá la cobertura del 100% en materia de población afiliada en materia de salud al régimen subsidiado al 31 de diciembre de 2007.

SEGUNDO DESCARGO: En cumplimiento del artículo 17 del Decreto 416 de 2007 y el artículo 11 de la Ley 1222 de 2007 el Municipio de Puerto Boyacá ha dado cumplimiento a un mandato legal de garantizar la continuidad, el financiamiento de la cobertura, la disponibilidad de recursos y la cobertura universal en materia del régimen subsidiado, atendiendo las instrucciones del Ministerio de la Protección Social y de la Secretaría de Salud de Boyacá"

#### PRUEBAS:

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20081530010949 del 25 de septiembre de 2008<sup>2</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo PAC-206-08, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo.

Las pruebas fueron allegadas por la entidad territorial con oficios radicados en este Departamento con el Nro. 2008-663-027803-2 del 30 de septiembre de 2008 y 2008-663-032065-2 del 12 de noviembre de 2008.

<sup>2</sup> Acto comunicado a la entidad territorial con oficios No DR-SPC-20081530600271 del 25 de septiembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Se establece:

#### **CARGO ÚNICO: EJECUTAR LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO FINANCIADAS CON REGALÍAS Y COMPENSACIONES, CUANDO SE ENCUENTREN SUSPENDIDOS PREVENTIVAMENTE LOS GIROS.**

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20081530006749 del 11 de julio de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación verificó que el municipio de Puerto Boyacá ejecutó recursos de regalías y compensaciones estando suspendidos preventivamente los giros.

En efecto, el artículo 30 del Decreto 416 de 2007 establece que: "*...se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) Literal l) Ejecutar las partidas del presupuesto financiadas con regalías y compensaciones, cuando se encuentren suspendidos preventivamente los giros*".

Adicionalmente, la Ley 1151 de 2007<sup>3</sup> establece en el artículo 121 que cuando una entidad territorial beneficiaría de los recursos de regalías y compensaciones y asignaciones del Fondo Nacional de Regalías o de recursos de depósito en el mismo sean objeto de medida de suspensión de giros, no podrá contratar, comprometer u ordenar el gasto con cargo a dichos recursos hasta tanto dicha suspensión sea levantada.

El artículo 28 del Decreto 416 de 2007, señala los alcances de la medida de suspensión de giros de los recursos de regalías y compensaciones, cuyo fin es que las entidades territoriales, una vez informadas de la suspensión del giro de los recursos, se abstengan de asumir compromisos con cargo a estas fuentes de ingresos, hasta tanto se subsanen las causales que originaron la suspensión de los giros.

Del análisis de la información recaudada se observa que el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) fue objeto de la medida preventiva de suspensión de giros el 21 de febrero de 2008 y, atendiendo a lo establecido en el artículo 28 del mencionado Decreto 416 procedió con el aplazamiento de las apropiaciones el 26 de febrero de 2008, por medio de Decreto 0100-030-022. Sin embargo, se comprobó que el municipio realizó compromisos por \$1.072 millones con recursos de regalías y compensaciones después de efectuada la suspensión.

Con respecto a los descargos presentados por la entidad territorial, cabe señalar que no está en entredicho el uso dado a los recursos por parte del municipio sino su compromiso fuera del término legal permitido para ello por encontrarse incurso en una medida preventiva de suspensión de giros. Es claro que corresponde a la entidad garantizar la continuidad del régimen subsidiado del sector salud, pero, ante una medida de suspensión de giros de los recursos de regalías, era necesario que se acudiera a otra fuente de financiación ya que no puede entenderse dicha obligación como una excepción al no compromiso de recursos encontrándose los mismos suspendidos por cuanto la misma no está contemplada en la normatividad señalada.

Así las cosas, la normatividad y los lineamientos para la contratación del régimen subsidiado de continuidad traídos a colación por parte del municipio en su escrito de descargos, no son aplicables al caso concreto puesto que en el procedimiento PAC-206-08 no se cuestionó en ningún momento la aplicabilidad de los mismos ni su necesaria atención por parte de la administración municipal, pero es

<sup>3</sup> Por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones, en relación con el municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá

claro que ante la medida de suspensión de los giros de recursos de regalías y compensaciones, la entidad no tenía la posibilidad de comprometer los mismos sin incurrir en la irregularidad investigada.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que comprometió recursos de regalías y compensaciones con posterioridad al 21 de febrero de 2008, fecha en la cual se suspendieron los giros.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) incurrió en la irregularidad prevista en el literal l) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar las partidas del presupuesto financiadas con regalías y compensaciones, cuando se encuentren suspendidos preventivamente los giros, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Puerto Boyacá (Boyacá) advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, 19 JUN 2012

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

  
**AMPARO GARCÍA MONTANA**

Proyectó: Diana Marcela Luque

Revisó:

Mónica Isabel Posso del Castillo - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Federico Nuñez Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara - Secretaría General

